

**EX-2022- 07827138- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG RESOL.
Nº3258-SYJ**

MENDOZA, 01 AGO 2025, RESOLUCIÓN Nº3258-SyJ, Visto el Expediente Electrónico Nº EX-2022- 07827138- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones se tramita el Sumario Administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad al Auxiliar – Personal Policial – TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, por infracción al Régimen Disciplinario Policial; Que en orden 02 la entonces Dirección de Capital Humano y Capacitación informa que el efectivo policial se encontraba haciendo uso de licencia por tratamiento de salud desde fecha 25/08/22 hasta el 20/09/22. Al finalizar la misma no se reintegró a sus funciones por lo cual fue notificado personalmente a fin de regularizar su situación administrativa sin obtener respuesta a la fecha. Mediante Resolución Nº 1987/22 la entonces Dirección de Capital Humano y Capacitación procedió al corte preventivo de haberes del Auxiliar P. P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN por posible abandono de servicio; Que en orden 18 Asesoría Letrada de la Inspección General de Seguridad dictamina: "...esta Asesoría entiende que se debe proceder, por intermedio del Directorio, y salvo vuestro mejor criterio, a ordenar la formal instrucción de Sumario Administrativo al Auxiliar P.P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN..."; Que en orden 21 obra Resolución Nº 87/23 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por la cual se ordena instruir formal Sumario Administrativo al Auxiliar P.P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, D.N.I. Nº 31.012.300, imputándole "prima facie" la comisión de la falta administrativa tipificada en el Art. 100 inciso 3), en función con el Art. 8 primera parte, Art. 9 inciso 1) y Art. 43 incisos 1) y 3), todos de la Ley Nº 6722 y modificatorias. Asimismo, designa Instructor Sumariante; Que en orden 24 obra aceptación del cargo por parte del Instructor Sumariante y avoque a la instrucción; Que en orden 27 obra decreto del Instructor Sumariante fijando Audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa para fecha 10/03/2023. Que en orden 29 la Inspección General de Seguridad informó que personal de la dependencia se apersonó en el domicilio real que figura en el legajo del efectivo policial a fin de cursar notificación sin poder entrevistar morador, manifestando un vecino que el mismo no residiría en el lugar; Que en orden 30 obra constancia de fracaso de Audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa por incomparecencia del sumariado; Que en orden 35 obra constancia de notificación mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza de nueva fecha de Audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa y del contenido de la Resolución Nº 87/23 de la Inspección General de Seguridad; Que en orden 39 obra Resolución Nº 94/24, mediante la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió designar nuevo Instructor Sumariante; Que en orden 40 obra conclusión del Instructor Sumariante, cuya parte pertinente dispone: "...esta Instrucción Sumaria sugiere, salvo ulterior criterio, se disponga la CESANTIA del Auxiliar P.P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, D.N.I. Nº 31.012.300, en tanto esta instrucción concluye que el agente individualizado anteriormente, no ha prestado servicio sin dar cumplimiento a lo dispuesto por el área de recursos humanos y sin haber presentado certificación y/o constancia que justifique tan prolongada ausencia en su prestación de servicio, como así del mismo surge que no ha dado cumplimiento, en consecuencia y en virtud de la presunta infracción a las faltas contempladas en el Art. 100 inciso 3), en función con el Art. 8 primera parte, Art. 9 inciso 1) y Art. 43 incisos 1) y 3), todos de la Ley Nº 6722/99 y sus modificatorias..."; Que en orden 44 la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Inspección General de Seguridad dictamina: "...En este orden de ideas, y acorde a la conducta imputada al encartado y conclusiones obrantes en autos, el Instructor Sumariante de la causa sugiere en su conclusión del Sumario al Directorio aplique CESANTÍA al Auxiliar P.P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, D.N.I. Nº 31.012.300, por las razones expuestas en sus considerandos. En lo referente a la actividad

procesal desplegada, y haciendo un exhaustivo control de legalidad de la pieza administrativa, tal como se manifestara párrafos atrás, se puede divisar que a lo largo de todo el procedimiento se han respetado las garantías legales que resguardan el derecho de defensa del imputado, otorgándole las oportunidades formales a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación existente, permitiéndole articular con plena libertad e igualdad de armas tanto los actos de prueba, como de postulación e impugnación de las mismas, necesarios para hacer valer dentro del proceso administrativo el mentado derecho de defensa, quien además por no haber sido condenado, se presume inocente. En este sentido, y según constancias de autos, se ha tomado la respectiva Declaración Indagatoria, mediante publicación edictal realizada en Boletín Oficial de Mendoza, ello ante el no comparendo del mismo y la ignorancia de su residencia actual, con lo cual mediante dicho acto procesal de carácter complejo, se ha respetado el derecho que ostenta el imputado a ser oído frente a la acusación que existía en su contra; quien NO ha comparecido, NO ha nombrado defensor administrativo y NO ha ofrecido prueba. Asimismo, se le ha otorgado el plazo que establece el Art. 120 de la Ley N° 6722 y modificatorias. Por todo ello, y en virtud de las consideraciones antes expuestas, habiéndose ya concluido las probanzas necesarias del caso y cumplido las etapas procesales administrativas adecuadamente; corresponde dar vista por el término de cinco (05) días al Auxiliar P.P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, a fin que, conforme lo establece el Art. 138 Ley N° 6722 y modificatorias, presente su alegato, y desarrolle oportunamente los argumentos lógicos y jurídicos que estime pertinente en relación a las actuaciones llevadas a cabo en estos obrados, haciendo una vez más un pleno ejercicio de su derecho de defensa...”; Que en orden 48 obra decreto del Directorio de la Inspección General de Seguridad compartiendo el informe del Sumariante y de autos para alegar, de conformidad al artículo 138 de la Ley N° 6722 y modificatorias y en orden 53 constancia de notificación mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial; Que en orden 59 obra Dictamen N° PM 725/24, emitido por la Junta de Disciplina que dispone: “...Esta Junta de Disciplina estima que conforme a las pruebas rendidas y demás constancias obrantes en estas actuaciones administrativas, el Auxiliar P.P. TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIÁN ha infringido el régimen disciplinario policial al abandonar voluntaria y maliciosamente la prestación del servicio de seguridad, sin causa justificada y conforme a la imputación de la Resolución N° 87/23... De acuerdo a las constancias en autos, no ha prestado servicio sin dar cumplimiento a lo dispuesto por el área de recursos humanos y sin haber presentado certificación y/o constancia que justifique tan prolongada ausencia en su prestación de servicio, como así del mismo surge que no ha dado cumplimiento, en consecuencia y en virtud de la presunta infracción a las faltas contempladas en el Art. 100 inciso 3), en función con el Art.8 primera parte, Art. 9 inciso 1) y artículo 43 incisos 1) y 3) todos de la Ley N° 6722 y sus modificatorias... Por ello se sugiere la sanción de CESANTÍA al Auxiliar P.P. LEONARDO SEBASTIÁN TONON GALLARDO DNI N° 31.012.300”; Que en orden 67 Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio efectúa el análisis jurídico y dictamina: “...Una vez tomado conocimiento de las presentes actuaciones en consideración al control de legalidad que le es oportuno a esta Asesoría Letrada, se concluye que se encuentran cumplidos en el presente Sumario Administrativo los recaudos legales de garantía de defensa en juicio, sin existir vicios de nulidad que puedan afectar al proceso, coincidiendo con la sanción propiciada de CESANTIA aplicable al Auxiliar P.P. LEONARDO SEBASTIAN TONON GALLARDO, D.N.I. N° 31.012.300, en tanto que con su accionar ha violado el Art. 100 inciso 3), en función con el Art. 8 primera parte, Art. 9 inciso 1) y Art. 43 incisos 1) y 3), todos de la Ley N° 6722 y sus modificatorias...”. Por ello, atento al hecho investigado en el presente Sumario Administrativo, la conclusión a la cual arriba el Instructor Sumariante en la clausura del sumario de orden 40, según la cual se tiene por acreditada la infracción al Régimen Disciplinario Policial, la cual es compartida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad en orden 48 y compartiendo la sanción de

cesantía propiciada por la Junta de Disciplina de este Ministerio de Seguridad y Justicia en su dictamen N° PM 725/24 y lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio en orden 67, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía al Auxiliar –Personal Policial– TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, D.N.I. N° 31.012.300, Clase 1994, C.U.I.L. N° 20-31012300-6, Clase 01 – Régimen Salarial 12 – Unidad Organizativa 06 - Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.C. J20072 – U.G.G. J00098, por la comisión de la falta consistente en abandono de servicio, prevista en el Art. 100 inciso 3), en función con el Art. 8 primera parte, Art. 9 inciso 1) y Art. 43 incisos 1) y 3), todos de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 2° - Notifíquese por División Procesos Administrativos la presente resolución. Con las constancias respectivas remitir el expediente a la Dirección de Capital Humano a los fines administrativos correspondientes. Cumplido girar las actuaciones a la Dirección de Administración a fin de determinar la posible percepción irregular de haberes del Auxiliar –Personal Policial– TONON GALLARDO, LEONARDO SEBASTIAN, D.N.I. N° 31.012.300 y en su caso, iniciar el trámite pertinente para la restitución de los mismos. Artículo 3° - Establézcase por Dirección de Capital Humano, dependiente de este Ministerio, la notificación de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General Administración, Legal, Técnica y Control de Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Artículo 4° - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, se hace saber que posee un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer Recurso de Revocatoria (Art. 177 de la Ley N° 9003) o Recurso Jerárquico (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley N° 9003). Téngase presente también que, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, Recurso de Aclaratoria (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 5° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. FDO. MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GOBIERNO DE MENDOZA.

Publicaciones: 3

Fecha de Publicación	Nro Boletín
02/09/2025	32425